

		LOS CAMBIOS SE ENCUENTRAN EN ESTA COLUMNA Y RESEÑADOS EN NEGRO
13 de diciembre 2013	14 de Enero 2013	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO	EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO	
Vistos los informes (...) remitidos por la Comisión de Uso de Suelo.	Vistos los informes (...) remitidos por la Comisión de Uso de Suelo.	
CONSIDERANDO:	CONSIDERANDO:	
Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes: "1. Planificar el desarrollo económico y social y los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";	Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes: "1. Planificar el desarrollo económico y social y los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";	
Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;	Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;	
SE INCLUIRE:	Que, los literales a) y b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 97, literales a) y b) ibidem, establece que son competencias del Concejo Metropolitano:	Que, los literales a) y b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 97, literales a) y b) ibidem, establece que son competencias del Concejo Metropolitano:
SE INCLUIRE:	"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones (...) a) Regular y controlar, mediante la normativa estatal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia (...) y establecer el régimen urbanístico de la tierra"	"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones (...) a) Regulares y controlar, mediante la normativa estatal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia (...) y establecer el régimen urbanístico de la tierra"
Que, el artículo 57, letra a) del COOTAD establece como atribuciones del Consejo Metropolitano "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones";	Que, el artículo 57, letra a) del COOTAD establece como atribuciones del Consejo Metropolitano "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones";	Que, el artículo 57, letra a) del COOTAD establece como atribuciones del Consejo Metropolitano "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones";
Que, el artículo 87 del COOTAD establece "otra atribución del Concejo Metropolitano "Fijar la fiscalidad municipal en los materiales de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la revisión de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones";	Que, el artículo 172 "de los ingresos propios de la gestión" del COOTAD, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados y municipales, y sus órganos de administración, tienen la facultad de establecer y modificar sus sistemas fiscales y presupuestarios, y sus respectivos sistemas tributarios y financieros, sin beneficios ni perjuicios para la gestión propia, y su administración, dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes que regulan los sistemas tributarios y financieros";	Que, el artículo 172 "de los ingresos propios de la gestión" del COOTAD, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados y municipales, y sus órganos de administración, tienen la facultad de establecer y modificar sus sistemas fiscales y presupuestarios, y sus respectivos sistemas tributarios y financieros, sin beneficios ni perjuicios para la gestión propia, y su administración, dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes que regulan los sistemas tributarios y financieros";
SE INCLUIRE:	Que, el artículo 172 "de los ingresos propios de la gestión" del COOTAD, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados y municipales, y sus órganos de administración, tienen la facultad de establecer y modificar sus sistemas fiscales y presupuestarios, y sus respectivos sistemas tributarios y financieros, sin beneficios ni perjuicios para la gestión propia, y su administración, dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes que regulan los sistemas tributarios y financieros";	Que, el artículo 172 "de los ingresos propios de la gestión" del COOTAD, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados y municipales, y sus órganos de administración, tienen la facultad de establecer y modificar sus sistemas fiscales y presupuestarios, y sus respectivos sistemas tributarios y financieros, sin beneficios ni perjuicios para la gestión propia, y su administración, dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes que regulan los sistemas tributarios y financieros";
SE INCLUIRE:	Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUS, establece en su artículo 8 inciso primero que "el uso público y consiste en la capacidad de utilizar y ocupar un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano";	Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUS, establece en su artículo 8 inciso primero que "el uso público y consiste en la capacidad de utilizar y ocupar un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano";
SE INCLUIRE:	Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUS, establece en su artículo 2 establece como finalidades del Distrito Metropolitano de Quito:	Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUS, establece en su artículo 2 establece como finalidades del Distrito Metropolitano de Quito:
SE INCLUIRE:	"1. Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera, regular y controlar, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, en estado, utilización y condiciones"	"1. Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera, regular y controlar, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, en estado, utilización y condiciones"
Que, la Ley Orgánica de Regímenes para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 26 establece como competencia exclusiva del Distrito Metropolitano de Quito, la decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano".	Que, la Ley Orgánica de Regímenes para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 26 establece como competencia exclusiva del Distrito Metropolitano de Quito, la decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano".	Que, la Ley Orgánica de Regímenes para el Distrito Metropolitano de Quito, la decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano".

C

ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL INCREMENTO DE PILOS (SURO CIUDAD) EN LOS PROYECTOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANÍSTICAS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL (ZUAE) Y EN LOS PROYECTOS CALIFICADOS POR LA HERRAMIENTA DE ECO-EFICIENCIA

EXIDE LA SIGUIENTE:

EXIDE LA SIGUIENTE:
ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL INCREMENTO DE PILOS (SURO CIUDAD) EN LOS PROYECTOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANÍSTICAS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL (ZUAE) Y EN LOS PROYECTOS CALIFICADOS POR LA HERRAMIENTA DE ECO-EFICIENCIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

EXIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL INCREMENTO DE PILOS (SURO CIUDAD) EN LOS PROYECTOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANÍSTICAS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL (ZUAE) Y EN LOS PROYECTOS CALIFICADOS POR LA HERRAMIENTA DE ECO-EFICIENCIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

EXIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL INCREMENTO DE PILOS (SURO CIUDAD) EN LOS PROYECTOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANÍSTICAS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL (ZUAE) Y EN LOS PROYECTOS CALIFICADOS POR LA HERRAMIENTA DE ECO-EFICIENCIA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para los proyectos que aplican a los inmuebles que se encuentren en las Zonas Urbanísticas de Asignación Especial (ZUAE), y para las construcciones que privilegian la reutilización de aguas servidas, garantizan limitaciones de consumo de energía y agua, y en general los que con un diseño polisistémico.

Artículo 3.- Autorización de Incremento de Pisos en la Zonas Urbanísticas de Asignación Especial (ZUAE). El incremento de pisos en proyectos que se implementen en bienes ubicados en la Zona Urbanística de Asignación Especial (ZUAE), de acuerdo al Mapa No. 1, podrá ser de hasta dos (2) pisos adicionales a los establecidos en el PIOS vigente y se sujetará al procedimiento administrativo simplificado con excepción de los casos en los que el valor resultante de la Concesión Onerosa de Derechos se decide pagar con renegociación de pago o en especie, en cuyo caso deberá sujetarse al procedimiento especial.

Las condiciones urbanísticas del lote, los requisitos y límites de procedimientos se establecerán a través de una resolución administrativa de la Secretaría en el ámbito del territorio, hábitat y vivienda.

Cuadro 1. Rangos de calificación para alcanzar los porcentajes de incremento de pisos por sobre lo establecido en el PIOS

CAPÍTULO II	CONCEPCIÓN ONEROSA DE DERECHOS	CAPÍTULO II	CONCEPCIÓN ONEROSA DE DERECHOS
SECCIÓN I		SECCIÓN I	
NORMAS GENERALES		NORMAS GENERALES	
Artículo 8.- Sujetos de pago de la Concesión Onerosa de Derechos. Están obligadas a cancelar los valores generados por concepto de Concesión Onerosa de Derechos, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten el incremento de número de pisos en ZUAE o proyectos que califiquen a la Herramienta de Eco-Eficiencia.	Artículo 8.- Sujetos obligados al pago de la Concesión Onerosa de Derechos. Están obligados a cancelar los valores generados por concepto de Concesión Onerosa de Derechos, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten el incremento de número de pisos en ZUAE o proyectos que califiquen a la Herramienta de Eco-Eficiencia	Artículo 8.- Sujetos de pago de la Concesión Onerosa de Derechos. Están obligadas a cancelar los valores generados por concepto de Concesión Onerosa de Derechos, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten el incremento de número de pisos en ZUAE o proyectos que califiquen a la Herramienta de Eco-Eficiencia	Artículo 8.- Sujetos obligados al pago de la Concesión Onerosa de Derechos. Están obligados a cancelar los valores generados por concepto de Concesión Onerosa de Derechos, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten el incremento de número de pisos en ZUAE o proyectos que califiquen a la Herramienta de Eco-Eficiencia

<p>Artículo 9.- Proyectos exonerados de la Concesión Onerosa de Derechos. - Están exentos del pago de la concesión onerosa de derechos por suelo criado, todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y organizaciones pertenecientes a la economía popular y solidaria que promueven los siguientes tipos de proyectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los proyectos públicos y/o privados de vivienda de interés social (VIS) y de Vivienda de Interés Público (VIP), definidos de acuerdo a las políticas públicas y normativas vigentes en la materia. b) Los proyectos que apliquen al incremento de suelo criado calificados por la Herramienta de Ecoeficiencia y que incorporen en el mismo un número de unidades de Vivienda de Interés Público (VIP), definida de acuerdo a la normativa vigente, equivalente a no menos del 10% de área útil total del proyecto. c) Los proyectos de expansión público, destinados a la administración pública o a la provisión de servicios públicos, incluso los promovidos por sociedades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, en los ámbitos de la educación, salud, cultura, deporte, beneficencia, entre otros, que demuestren objeto a través de la orientación de inclusión social y económica de proyectos sin fines de lucro. <p>Los proyectos que apliquen a la exención de la COD se tramitarán por procedimiento especial.</p>	<p>Artículo 8.- Proyectos exonerados de la Concesión Onerosa de Derechos. - Están exentos del pago de la concesión onerosa de derechos por suelo criado, todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y organizaciones pertenecientes a la economía popular y solidaria que promueven los siguientes tipos de proyectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los proyectos públicos y/o privados de vivienda de interés social (VIS) y de Vivienda de Interés Público (VIP), definidos de acuerdo a las políticas públicas y normativas vigentes en la materia. b) Los proyectos que apliquen al incremento de suelo criado calificados por la Herramienta de Ecoeficiencia y que incorporen en el mismo proyecto un número de unidades de Vivienda de Interés Público (VIP), definida de acuerdo a la normativa vigente, equivalente a no menos del 10% de área útil total del proyecto. c) Los proyectos de expansión público, destinados a la administración pública o a la provisión de servicios públicos, incluso los promovidos por sociedades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, en los ámbitos de la educación, salud, cultura, deporte, beneficencia, entre otros, que demuestren objeto a través de la orientación de inclusión social y económica de proyectos sin fines de lucro. <p>Los proyectos que apliquen a la exención de la COD se tramitarán por procedimiento especial.</p>
<p>Artículo 10.- Entidad responsable del cálculo para determinar el valor de la Concesión Onerosa de Derechos. - Las entidades responsables para aplicar la fórmula de cálculo y el valor a cancelar por concepto de Concesión Onerosa de Derechos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En el caso de procedimiento simplificado, la Administración Zonal correspondiente. b) En el caso de procedimiento especial, la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda será la entidad encargada de la aplicación la fórmula de cálculo prevista en la presente Ordenanza, determinando para cada caso los valores y montos a pagar por concepto de la Concesión Onerosa de Derechos, incluyendo las exenciones e incentivos que pudieren aplicar. <p>Para el caso previsto en el literal b del presente artículo, la Secretaría establecerá individualmente las formas de pago en especie acordadas con los promotores, informando que será parte del informe emitido por la Secretaría y que sustituirá la suscripción del convenio de pago en especie.</p>	<p>Artículo 10.- Entidad responsable del cálculo para determinar el valor de la Concesión Onerosa de Derechos. - Las entidades responsables para aplicar la fórmula de cálculo y el valor a cancelar por concepto de Concesión Onerosa de Derechos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En el caso de procedimiento simplificado, la Administración Zonal correspondiente. b) En el caso de procedimiento especial, la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda será la entidad encargada de la aplicación la fórmula de cálculo prevista en la presente Ordenanza, determinando para cada caso los valores y montos a pagar por concepto de la Concesión Onerosa de Derechos, incluyendo las exenciones e incentivos que pudieren aplicar. <p>Para el caso previsto en el literal b del presente artículo, la Secretaría establecerá individualmente las formas de pago en especie acordadas con los promotores, informando que será parte del informe emitido por la Secretaría y que sustituirá la suscripción del convenio de pago a celebrarse entre el promotor y la Administración General</p>
<p>Artículo 11.- Sección II</p> <p>DE PAGO DE LA CONCESSION ONEROSA</p>	<p>Artículo 12.- Valoración de los pagos en especie. - La valoración de acuerdo a la modalidad elegida como pago en especie se realizará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Suelo urbanizado. - La valoración de las cesiones de suelo urbanizado considerará el costo total de la habilitación del suelo clasificada por parte del promotor, incluyendo: <ol style="list-style-type: none"> i. El costo del terreno urbanizado que resultará de la multiplicación del área total a ser calculada por el AIVÁ vigente correspondiente a la ubicación del lote. ii. La valoración de suelo urbanizado a entregarse como forma de pago en especie, destinada por el promotor del proyecto, será realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, entidad que emitirá un informe valortivo. Por su parte, la Secretaría encargada del territorio, hábitat y vivienda emitirá un informe técnico referido a la conveniencia territorial de aceptar dicho suelo como forma de pago en especie. iii. Ambos informes serán habilitantes del convenio de pago en especie que suscribirá el promotor con la Administración General del Municipio. El plazo para que las entidades emitan sus respectivos informes será de 15 días contados a partir de la entrega de la información requerida para tal efecto. b. Vivienda de interés social y equipamientos públicos considerada al costo total del proyecto elevando por parte del promotor incluyendo: <ol style="list-style-type: none"> i. El costo del terreno que resultará de la multiplicación del área total a ser calculada por el AIVÁ vigente correspondiente a la ubicación del lote. ii. Los costos directos correspondientes a la construcción de los áreas compatibles y no compatibles, áreas verdes y las demás requerimientos funcionales del proyecto. T.

Artículo 12 - (continuación)

iii. Los costos indirectos incurridos para la construcción del proyecto que en ningún caso podrán superar el 15% del costo total del proyecto.
iv. Los costos indirectos incurridos para la construcción del proyecto que en ningún caso podrán superar el 15% del costo total del proyecto.

La valoración de las formas de pago en especie de las que trae el presente artículo será analizada por la entidad municipal competente en la materia y su informe de valoración será habilitante del convenio de pago que suscribirá la Secretaría del territorio, habitad y vivienda. El plazo para que dicha entidad emita el informe de valoración será de 15 días contados a partir de la entrega de información requerida para tal efecto.

c. Infraestructura necesaria para ampliar o mejorar los sistemas públicos de soporte al espacio público; la interconexión entre los diversos modos de transporte público y la red vial urbana. – Se hará mediante informe motivado por parte de las entidades o empresas municipales competentes en la materia, sobre la base de un estudio presentado por el promotor del proyecto que contiene:

i) El dimensionamiento técnico y económico preliminar de las obras que proponga dar en pago; ii) las fases y cronograma de construcción o consolidación; iii) Los alcances o impactos, objetivamente dimensionados que dichas obras aportan para resolver o paliar los problemas, deficitarios o mejoras en los cuales se encuentre; y, iv) para el caso de infraestructura, los costos estimados en la operación y mantenimiento de las redes o sistemas de transporte propuestos.

El análisis de costos se hará en comparación o con base a los índices de precios, costos o valores actualizados que dispongan las entidades o empresas municipales competentes en la materia del pago en especie. De no existirce con tal información, se utilizará la información oficial y actualizada de precios, costos y valores emitida por los gobiernos, cámara o entidades del sector público o privado competentes en la materia.

El informe de valoración será habilitante del convenio de pago en especie que suscribirá el promotor con la Administración General del Municipio. El plazo que dispondrá la entidad municipal competente para emitir el informe de valoración será de 15 días contados a partir de la entrega de información requerida para tal efecto.

Artículo 12. (continuación)

iii. Los costos indirectos incurridos para la construcción del proyecto que en ningún caso podrán superar el 15% del costo total del proyecto.

La valoración de las formas de pago en especie de las que trae el presente artículo será analizada por la Empresa Pública Metropolitana o círculo de la vivienda, Empresario Público Metropolitano de Obras, Públicas u otra entidad competente, según los casos, y su informe de valoración será habilitante del convenio de pago en especie que suscribirá el promotor con la Administración General del Municipio. El plazo para que dicha entidad emita el informe de valoración será de 15 días contados a partir de la entrega de información requerida para tal efecto.

c. Infraestructura necesaria para ampliar o mejorar los sistemas públicos de soporte al espacio público; la interconexión entre los diversos modos de transporte público y la red vial urbana. – Se hará mediante informe motivado por parte de las entidades o empresas municipales competentes en la materia, sobre la base de un estudio presentado por el promotor del proyecto que contiene: i) El dimensionamiento técnico y económico preliminar de las obras que proponga dar en pago; ii) las fases y cronograma de construcción o consolidación; iii) Los alcances o impactos, objetivamente dimensionados que dichas obras aportan para resolver o paliar los problemas, deficitarios o mejoras en los cuales se encuentre; y, iv) para el caso de infraestructura, los costos estimados en la operación y mantenimiento de las redes o sistemas de transporte propuestos.

El análisis de costos se hará en comparación o con base a los índices de precios, costos o valores actualizados que dispongan las entidades o empresas municipales competentes en la materia del pago en especie. De no existirce con tal información, se utilizará la información oficial y actualizada de precios, costos y valores emitida por los gobiernos, cámara o entidades del sector público o privado competentes en la materia.

El informe de valoración será habilitante del convenio de pago en especie que suscribirá el promotor con la Administración General del Municipio. El plazo que dispondrá la entidad municipal competente para emitir el informe de valoración será de 15 días contados a partir de la entrega de información requerida para tal efecto.

Artículo 13. Pago monetario de contado o por cronograma de pago. - Tras la aplicación la fórmula de cálculo y la determinación del valor a conceder por concepto de Concesión-Onerosa de Derechos y previo a la obtención de la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 20), el promotor cancelará el valor total por concesión onerosa de derechos por suelo criado correspondiente a la edificación a ser licenciada, cuando la forma elegida de pago sea de contado. Limitado el título de crédito por parte de la Administración Zonal correspondiente al empleamiento del proyecto, el administrador tendrá 10 días calendario para efectuar el pago del valor total de Concesión Onerosa de Derechos por suelo criado. Pasado dicho plazo, el municipio aplicará intereses por mora de acuerdo a la normativa prevista para el efecto.

El pago de contado se efectuará por todos los medios disponibles previstos, previo a la obtención del Certificado de Conformidad de Plazos Arquitectónicos. En caso de errores en la emisión de los títulos de pago de contado o de desistimiento del proceso de compra de suelo criado, será la respectiva Administración zonal la responsable de darlos de baja y de emitir los nuevos títulos con datos corregidos, de serie y caso.

Concluido el pago se realizó por cronograma de pago, se cancelará bajo las mismas condiciones y procedimientos previstos para el pago al contado, al menos el 20% del monto total resultante de la aplicación de la fórmula por concepto de la Concesión Onerosa de Derechos normativa a partir del mes 25. En caso de mora en el pago de una cuota, a partir del mes 25, se aplicarán los intereses por mora previstos al efecto. La Dirección Metropolitana Financiero, verificará el cumplimiento de las obligaciones convenidas.

En caso de errores en la emisión de los títulos de pago de contado o de desistimiento del proceso de compra de suelo criado, será la respectiva Administración zonal la responsable de darlos de baja y desembarcar los nuevos títulos con datos corregidos, de serie y caso.

<p>Artículo 14.- Convenio de pago en especie. - Para efecto de formalizar las modalidades de pago previstas en los artículos precedentes se deberá considerar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La valoración económica del pago en especie se realizará conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Los informes de valoración serán documentos habilitantes del convenio; ii) El convenio contendrá las cláusulas necesarias para garantizar la cantidad, calidad y oportunidad (plazos) para la ejecución y/o entrega de las obras béticas o actuaciones a favor del Municipio. Establecerá las obligaciones de las partes, las garantías de cumplimiento por parte de los derechos y las penalizaciones a las cuales se sujetarán por probable incumplimiento a través de sus obligaciones. De igual forma, la o las entidades responsables del seguimiento y fiscalización de las obras o ejecutante o de los bienes a transferir a favor del Municipio; iii) En el caso de cesiones de suelo, de pago con vivienda de interés social o de otros bienes comunes como forma de pago, el promotor sera responsable de llevar a cabo, a su costo, los trámites necesarios para lograr las respectivas aprobaciones y efectuar la transferencia de dominio a favor del Municipio; 	<p>Artículo 14.- Convenio de pago en especie - Para efecto de formalizar la modalidad de pago en especie, se deberá considerar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La autoridad municipal encargada de suscribir el convenio de pago en especie se realizará conforme a lo establecido en la presente Ordenanza General. ii) La valoración económica del pago en especie se realizará conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Los informes de valoración serán documentos habilitantes del convenio; iii) La valoración económica del pago en especie corresponderá al menor al valor resultante de la fórmula de Concesión Onerosa de Derechos al cual se deberá descontar los valores resultantes de la aplicación de los incentivos mencionados, de ser el caso; iv) El convenio contendrá las cláusulas necesarias para garantizar la cantidad, calidad y oportunidad (plazos) para la ejecución y/o entrega de las obras béticas o actuaciones a favor del Municipio. Establecerá las obligaciones de las partes, las garantías de cumplimiento o retraso de sus obligaciones. De igual forma, determinará la o las entidades responsables del seguimiento y fiscalización de las obras a ejecutarse o de los bienes a transferir a favor del Municipio; v) En el caso de cesiones de suelo de pago con vivienda de interés social o de otros bienes comunes como forma de pago, el promotor sera responsable de llevar a cabo, a su costo, los trámites necesarios para lograr las respectivas aprobaciones y efectuar la transferencia de dominio a favor del Municipio;
<p>Artículo 15.- Deducción en el Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Pluviales de los Mismos. - Para el cálculo del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Pluviales de los Mismos, los valores pagados por concepto de Concesión Onerosa de Derechos serán deducibles de la utilidad bruta de acuerdo a la normativa vigente, siempre que el impuesto a las utilidades haya sido asumido por el vendedor y sea el mismo sujeto pasivo de la Concesión Onerosa de Derechos, considerando como precio de venta el cuantía de transferencia, el valor comercial del predio.</p>	<p>Artículo 17.- Deducción en el Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Pluviales de los Mismos - Para el cálculo del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Pluviales de los Mismos, los valores pagados por concepto de Concesión Onerosa de Derechos serán deducibles de la utilidad bruta de acuerdo a la normativa vigente, siempre que el impuesto a las utilidades haya sido asumido por el vendedor y sea el mismo sujeto pasivo de la Concesión Onerosa de Derechos, considerando como precio de venta el cuantía de transferencia, el valor comercial del predio.</p>
<p>Artículo 15.- Deducción en el Impuesto de utilidades y valor de adquisición. - Para el cálculo del impuesto de utilidades, los valores pagados por concepto de Concesión Onerosa de Derechos, serán desglosados de la utilidad bruta de acuerdo a la normativa aplicable.</p>	<p>Para efectos de la deducibilidad, se considerará únicamente el valor pagado a la fecha de transferencia del predio, a razón del valor proporcional que corresponda al predio en razón del proyecto autorizado. Los valores pagados sea en especie o en dinero aplicables a cada predio transferido deberán ser certificados por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda o la Dirección Metropolitana Financiera en los costos que les correspondan, y remitidos a la Dirección Metropolitana Tributaria en el término de 24 horas de solicitados establecidos a continuación:</p>
CAPÍTULO III INCENTIVOS	CAPÍTULO III INCENTIVOS
<p>Artículo 16.- Incentivos aplicables a proyectos que apliquen al incremento de suelo creado por la Herramienta de Eco eficiencia. - Los proyectos que apliquen al incremento de suelo creado por la herramienta de eco-eficiencia podrán aplicar a uno o más de los incentivos establecidos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En proyectos a ser declarados bajo el régimen de propiedad territorial, podrán reducir las áreas comunales en hasta un 50% de la superficie mínima requerida en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; b) Reducción del suelo a pagar por concepto de Concesión Onerosa de Derechos en un 50%; c) Podrán reducir o incluso eliminar los estacionamientos previstos en Las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y en el Perímetro de eco-eficiencia vigente, sin perjuicio de beneficiarse del punto que otorgue por este efecto en la calificación de este Perímetro de eco-eficiencia; d) Reducción del 50% del pago del impuesto predial, para todos los predios nuevos del proyecto, por 5 años, contados a partir de la emisión del certificado de finalización del proyecto; e) Las propiedades de inmuebles en edificios que hayan tratado con la Herramienta de Eco-eficiencia podrán acceder a una reducción del 50% en las correspondientes tarifas de agua potable y energía eléctrica. 	<p>Artículo 16.- Incentivos aplicables a proyectos que apliquen al incremento de suelo creado por la Herramienta de Eco eficiencia. - Los proyectos que apliquen al incremento de suelo creado por la herramienta de eco-eficiencia podrán aplicar a uno o más de los incentivos establecidos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En proyectos a ser declarados bajo el régimen de propiedad territorial, podrán reducir las áreas comunales en hasta un 50% de la superficie mínima requerida en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; b) Reducción del suelo a pagar por concepto de Concesión Onerosa de Derechos en un 50%; c) Podrán reducir o incluso eliminar los estacionamientos previstos en Las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y en el Perímetro de eco-eficiencia vigente, sin perjuicio de beneficiarse del punto que otorgue por este efecto en la calificación de este Perímetro de eco-eficiencia; d) Reducción del 50% del pago del impuesto predial, para todos los predios nuevos del proyecto, por 5 años, contados a partir de la emisión del certificado de finalización del proyecto; e) Con el fin de mantener los incentivos existentes en los liberales d) y e) del presente capítulo, los proyectos se sujetarán a un proceso de inspección anual para validar el adecuado funcionamiento de los sistemas de eco-eficiencia implementados como parte de la calificación obtenida para el incremento de suelo creado por la Herramienta de Eco-eficiencia. Los estimados se suspenderán inmediatamente el informe de inspección anual no determine el adecuado funcionamiento de los sistemas de eco-eficiencia. Para tales efectos, los edificios incorporarán dispositivos de monitoreo y medición de los parámetros de eco-eficiencia.
CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES	CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Inspección de control. - Finalizado el proyecto y obtenido el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo, la AMC o las Entidades Colaboradoras, efectuarán cada año una inspección de control para verificar que las reglas técnicas constantes en la Herramienta de eco-efficacia se sigan manteniendo en funcionamiento del edificio. El informe resultante de la inspección anual será vinculante para determinar la continuación o suspensión de los incentivos previstos en los literales d) o del artículo 16 de la presente ordenanza y consecuentemente será remitido a las entidades competentes de administrar dichos estímulos.

La cuantía de la tasa o tarifa por la emisión del informe de inspección anual, según corresponda a cada caso, que establezca la AMC o las entidades colaboradoras respectivamente, será equivalente al 50% de aquellas previstas en el establecimiento jurídico vigente para el ejercicio del seguimiento de las tareas constructivas y emisión del certificado de conformidad de finalización del procedimiento constructivo. El monto del seguimiento de las tareas constructivas y emisión del certificado de conformidad de finalización del procedimiento constructivo resultante de la aplicación de la tasa o tarifa será pagado antes de la inspección.

Artículo 23.- Infacciones y sanciones. - Todos los proyectos que fueron calificados y aprobados por la Herramienta de Eco-efficacia deben mantener, a lo largo de la vida útil del edificio, en óptimo funcionamiento los sistemas e infraestructura por los cuales se concreta el mantenimiento de los sistemas de monitoreo y medición incorporados a los sistemas de eco-efficacia servirán para evaluar su rendimiento y operación.

En el caso de incumplimiento total o parcial de las reglas técnicas que se evalúan para calificar la eco-efficacia del edificio y/o en caso de incumplimiento del mantenimiento o cese de operación de los sistemas de eco-efficacia, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Si el promotor del proyecto incumple en la ejecución o puesta en marcha de los parámetros técnicos autorizados, se aplicará lo siguiente:

1. Si el promotor del proyecto incumple en la ejecución o puesta en marcha de los sistemas de eco-efficacia, se aplicará lo siguiente:

- Si el promotor del proyecto incumple en la ejecución o puesta en marcha de los sistemas de eco-efficacia, se aplicará lo siguiente:

1. Si el promotor del proyecto incumple en la ejecución o puesta en marcha de los sistemas de eco-efficacia, se aplicará lo siguiente:

Monto de la multa = (% total correspondiente al peso de los parámetros de reglas técnicas incumplidas) x monto de la C.O.P.(se)

Los parámetros de valenciación de las reglas técnicas serán sobre el 100%.

Artículo 22.- Inspección de control. - Finalizado el proyecto y obtenido el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo, la AMC o las Entidades Colaboradoras, efectuarán cada año una inspección de control para verificar que las reglas técnicas constantes en la Herramienta de eco-efficacia se sigan manteniendo en funcionamiento del edificio. El informe resultante de la inspección anual será vinculante para determinar la continuación o suspensión del incentivo previsto en el literal d) del artículo 16 de la presente ordenanza y presentarán la tasa o tarifa por la emisión del informe de inspección anual, según corresponda a cada caso, que establezca la AMC o las entidades colaboradoras respectivamente, será equivalente al 50% de aquellas previstas en el establecimiento jurídico para el ejercicio del seguimiento de las tareas constructivas y emisión del certificado de conformidad de finalización del procedimiento constructivo. El monto del seguimiento de las tareas constructivas y emisión del certificado de conformidad de finalización del procedimiento constructivo resultante de la aplicación de la tasa o tarifa será pagado antes de la inspección.

Artículo 23.- Infacciones y sanciones. - Todos los proyectos que fueron calificados y aprobados por la Herramienta de Eco-efficacia deben mantener, a lo largo de la vida útil del edificio, en óptimo funcionamiento los sistemas e infraestructura por los cuales se concreta el mantenimiento de los sistemas de monitoreo y medición incorporados a los sistemas de eco-efficacia servirán para evaluar su rendimiento y operación.

En el caso de incumplimiento total o parcial de las reglas técnicas que se evalúan para calificar la eco-efficacia del edificio y/o en caso de incumplimiento del mantenimiento o cese de operación de los sistemas de eco-efficacia, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Si el promotor del proyecto incumple en la ejecución o puesta en marcha de los sistemas de eco-efficacia, se aplicará lo siguiente:

1. Si el promotor del proyecto incumple en la ejecución o puesta en marcha de los sistemas de eco-efficacia, se aplicará lo siguiente:

- Si el promotor del proyecto incumple en la ejecución o puesta en marcha de los sistemas de eco-efficacia, se aplicará lo siguiente:

Monto de la multa = (% total correspondiente al peso de los parámetros de reglas técnicas incumplidas) x monto de la C.O.P.(se)

Los parámetros de valenciación de las reglas técnicas serán sobre el 100%.

Artículo 23.- (continuación)

2. Si el incumplimiento se evidencia mediante los informes de inspección anual, en el mantenimiento o funcionamiento de los sistemas aprobados en la Herramienta de Eco-efficacia, la AMC o las entidades colaboradoras notificaran los resultados del informe a las entidades competentes, para la inmediata eliminación del incumplimiento previsto en el literal d) del artículo 16 de la presente ordenanza, sin perjuicio de los procesos sancionadores que pudieren derivarse por daños o impactos ocasionados por el defectuoso funcionamiento o cese de operación de los sistemas de eco-efficacia.

3. Si el incumplimiento se evidencia mediante los informes de inspección anual, en el mantenimiento o funcionamiento de los sistemas aprobados en la Herramienta de Eco-efficacia, la AMC o las entidades colaboradoras notificaran los resultados del informe a las entidades competentes, para la inmediata eliminación de los incumplimientos previstos en los literales d) y e) del artículo 16 de la presente ordenanza, sin perjuicio de los procesos sancionadores que pudieren derivarse por daños o impactos ocasionados por el defectuoso funcionamiento o cese de operación de los sistemas de eco-efficacia.

Disposiciones Generales:

Disposiciones Transitorias:

Segunda: En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva expedirá la resolución que lo apruebe de las Entidades Colaboradoras, en el ejercicio de sus competencias previstas en esta ordenanza.

Tercera: En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, Secretaría encargada del territorio, habitad y vivienda cumplirá el Reglamento de evaluación de las reglas técnicas de la Herramienta de eco-efficacia.

Artículo 23.- (continuación)

2. Si el incumplimiento se evidencia mediante los informes de inspección anual, en el mantenimiento o funcionamiento de los sistemas aprobados en la Herramienta de Eco-efficacia, la AMC o las entidades colaboradoras notificaran los resultados del informe a las entidades competentes, para la inmediata eliminación del incumplimiento previsto en el literal d) del artículo 16 de la presente ordenanza, sin perjuicio de los procesos sancionadores que pudieren derivarse por daños o impactos ocasionados por el defectuoso funcionamiento o cese de operación de los sistemas de eco-efficacia.

3. Si el incumplimiento se evidencia mediante los informes de inspección anual, en el mantenimiento o funcionamiento de los sistemas aprobados en la Herramienta de Eco-efficacia, la AMC o las entidades colaboradoras notificaran los resultados del informe a las entidades competentes, para la inmediata eliminación de los incumplimientos previstos en los literales d) y e) del artículo 16 de la presente ordenanza, sin perjuicio de los procesos sancionadores que pudieren derivarse por daños o impactos ocasionados por el defectuoso funcionamiento o cese de operación de los sistemas de eco-efficacia.

Disposiciones Generales:

Disposiciones Transitorias:

Segunda: En el ejercicio de las competencias previstas en esta ordenanza para las Entidades Colaboradoras, están aplicarán las faltas previstas, para la emisión del certificado de concesión de planes correspondientes a las ingenierías. Esta tarifa se actualizará luego el mismo procedimiento establecido para la actualización de las tarifas de otras Entidades.

Tercera: En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, Secretaría encargada del territorio, habitad y vivienda expidirá la Resolución de evaluación de las reglas técnicas de la Herramienta de eco-efficacia.

Disposiciones Reformatorias:

<p>Primera.- Reformarse el literal d) del Artículo ... (96) de la Ordenanza Metropolitana No. 172, del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:</p> <p>"Las edificaciones calificadas por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda en virtud de los parámetros establecidos en la Hacienda de Eco-eficiencia, según lo determinado en el ordenamiento jurídico metropolitano."</p>	<p>Segunda.- Sustituirse el Artículo ... (99) de la Ordenanza Metropolitana No. 172, del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:</p> <p>"1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito captará el incremento del valor del inmueble no atribuible a su titular y derivado del Suelo Creado a través del pago de la concesión onerosa de derechos.</p> <p>2. El pago de la concesión onerosa de derechos de que trata este artículo se realizará en dinero o en especie, según lo determinado en el ordenamiento jurídico metropolitano.</p> <p>En los casos de pago en especie, la Administración General del Municipio, suscribirá un convenio con el administrado, previa emisión de los informes técnicos correspondientes, en el que se determinarán todas las condiciones aplicables al pago en especie.</p> <p>3. El pago de la concesión onerosa de derechos no suple el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con éstas."</p>	<p>Tercera.- Sustituirse el numeral 3 del Artículo ... (100) de la Ordenanza Metropolitana No. 172, del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 103, por el siguiente:</p> <p>"Se sujetarán al procedimiento administrativo especial las solicitudes de incremento del número de pisos que paguen la concesión onerosa de derechos en especie, así como las solicitudes relativas a los proyectos previstos en los literales b), c), d) y e) del Artículo ... (96), relativo al ámbito de aplicación del incremento de pisos en el Distrito Metropolitano de Quito"</p>	<p>Cuarta.- Sustituirse el numeral 2 del Artículo ... (101) de la Ordenanza Metropolitana No. 172, del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 103, por el siguiente:</p> <p>"El administrado presentará a la Autoridad Administrativa Competente la solicitud de pago de la concesión onerosa de derechos por suelo crecido, en dinero o especie, en el formato normalizado determinado vía Resolución Administrativa".</p>
---	---	--	---

Quito.- Refiriéndose al Artículo ... (00) de la Ordenanza Metropolitana Nro. 172, del Reglamento Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"Artículo... (00). Procedimiento Administrativo Especial.

1. En el caso de las solicitudes de incremento de número de pisos a través del pago en especie de la concesión otorgada de derechos, sujetas al procedimiento especial, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la autorización para todo terreno constituida a la suscripción de un convenio con el administrador, que se aggiugira a la solicitud de la Licencia Metropolitana Urbánica de Edificación.

En caso de incumplimiento de los convenios de los que trata este numeral, la Autoridad Administrativa Competente dispondrá el pago inmediato de la concesión otorgada de derechos que corresponda.

2. En el caso de las solicitudes de incremento de número de pisos a través del pago de la concesión otorgada de derechos, en dinero o en especie, relativos a los proyectos previstos en las literales a) y b) del numeral 1 del Artículo ... (00), relativo al régimen de aplicación del incremento de pisos en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Administrativa Competente emitirá el informe para aprobación del Consejo Metropolitano de Quito, efectuando las recomendaciones técnicas que se consideren aplicables al caso, previa expedición de la respectiva ordenanza.

Quito.- Sustituyese el Artículo ... (00) de la Ordenanza Metropolitana Nro. 172, del Reglamento Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"Artículo... (00). Procedimiento Administrativo Especial.

1. En el caso de las solicitudes de incremento de número de pisos a través del pago en especie de la concesión otorgada de derechos, sujetas al procedimiento especial, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la autorización para todo terreno constituida a la suscripción de un convenio con el administrador, que se aggiugira a la solicitud de la Licencia Metropolitana Urbánica de Edificación.

En caso de incumplimiento de los convenios de los que trata este numeral, la Autoridad Administrativa Competente dispondrá el pago inmediato de la concesión otorgada de derechos que corresponda.

2. En el caso de las solicitudes de incremento de número de pisos a través del pago de la concesión otorgada de derechos, en dinero o en especie, relativos a los proyectos previstos en las literales a) y b) del numeral 1 del Artículo ... (00), relativo al régimen de aplicación del incremento de pisos en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Administrativa Competente emitirá el informe para aprobación del Consejo Metropolitano de Quito, efectuando las recomendaciones técnicas que se consideren aplicables al caso, previa expedición de la respectiva ordenanza.

Otava (continuación)

3. En el caso de las solicitudes de incremento de número de pisos a través del pago de la concesión otorgada de derechos relativa a los proyectos en el literal d) del numeral 1 del Artículo ... (00), relativo al régimen de aplicación del incremento de pisos en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la autorización para todo terreno especificando los metros cuadrados autorizados para el proyecto, en virtud de la calificación obtenida en función de los parámetros de la Herramienta de Edificación, según lo determinado en el ordenamiento jurídico metropolitano.

La autorización de la Autoridad Administrativa competente, en conjunto con el comprobante de pago en dinero o el comprobante de pago en especie, se adjuntarán obligatoriamente a la solicitud de la Licencia Metropolitana Urbánica de Edificación."

Otava (continuación)

3. En el caso de las solicitudes de incremento de número de pisos a través del pago de la concesión otorgada de derechos relativa a los proyectos previstos en el literal d) del numeral 1 del Artículo ... (00), relativo al régimen de aplicación del incremento de pisos en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la autorización para todo terreno especificando los metros cuadrados utilizables autorizados para el proyecto, en virtud de la calificación obtenida en función de los parámetros de la Herramienta de Edificación, según lo determinado en el ordenamiento jurídico metropolitano.

La autorización de la Autoridad Administrativa competente, en conjunto con el comprobante de pago en dinero o el comprobante de pago en especie, se adjuntarán obligatoriamente a la solicitud de la Licencia Metropolitana Urbánica de Edificación."

SI AUMENTA

Novenas.- Incorporase en la base cartográfica del mapa PIUS 22-2 de la ordenanza metropolitana Nro. 210 de 12 de abril de 2018, los polígonos correspondientes a los anexos 1 y 2 de la presente ordenanza, referidos a ZUAR y Área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano.

Disposiciones Dispersas

Primera.- Derógetse el Título Intitulado "De las contribuciones especiales para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado" del Libro Tercero "De los tributos municipales" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda.- Derógetse toda disposición de igual o menor jerarquía que se opone a la presente Ordenanza.

Tercera.- Derógetse el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana 106, que regula el "Régimen administrativo de incremento de número de pisos y captación del incremento patrimonial por todo terreno en el Distrito Metropolitano De Quito" del 20 de julio de 2011

Segunda.- Derógetse toda disposición de igual o menor jerarquía que se opone a la presente Ordenanza.